

Entrada Nº: 1176/2022

Asiento Nº/Diario: 989/257

Fecha Presentación: 25/03/2022 12:02:32

Fecha de Entrada: 25/03/2022 12:02:32

Juzgado: JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5

Juicio: 347/2019 Fecha juicio: 18-01-2022

Presentante: JUZGADO PRIMERA INSTANCIA 5 - SANT FELIU DE LLOBREGAT

**Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sant Feliu de Llobregat**

Calle Carrer de Dalt, 10-12 - Sant Feliu De Llobregat - C.P.: 08980

TEL.: 935529129

FAX: 936668503

EMAIL: mixt5.santfeliullobregat@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0821142120198108741

Ejecución hipotecaria 347/2019 -E

Materia: Ejecución bienes hipotecados o pignorados

Entidad bancaria: BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 084800006034719

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Sección Civil. Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sant Feliu de Llobregat

Concepto: 084800006034719

Parte demandante/ejecutante: G-SV S.á.r.l
 Procurador/a: Victoria Carlota Terceño Jimenez
 Abogado/a: Luis Sierra Sánchez

Parte demandada/ejecutada: TECNIC JARDI BAIX
 LLOBREGAT, S.L
 Procurador/a:
 Abogado/a:

MANDAMIENTO REGISTRO CERTIFICACIÓN CARGAS EJECUCIÓN HIPOTECARIA (ART. 688 LEC)

Monica Sendra Cuadal, Letrada de la Administración de Justicia de la Sección Civil.
 Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Sant Feliu de Llobregat.

Al Registro Propiedad 1 Sant Feliu Llobregat hago saber: Que en esta Oficina judicial y con el nº 347/2019 se tramita proceso de ejecución hipotecaria por las normas establecidas en los artículos 681 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), a instancia de G-SV S.á.r.l con CIF N0186103H domiciliado en Calle 26 Boulevard Royal 6, 02449 - luxemburgo contra TECNIC JARDI BAIX LLOBREGAT, S.L con CIF B62785258 domiciliado en Carretera LAUREA MIRO 275, PLANTA BAJA, 08980 - Sant Feliu de Llobregat, sobre reclamación de una deuda con garantía hipotecaria, de cuantía 106.979,97 € más 32.090,00 € de intereses y costas, en el que se ha acordado dirigirse el presente a fin de que expida y remita a esta Oficina judicial certificación acreditativa de los siguientes extremos:

- La titularidad del dominio y demás derechos reales del bien hipotecado.
- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre el bien hipotecado, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.
- Que la hipoteca a favor de la parte ejecutante se halla subsistente y sin cancelar o, en su caso, la cancelación o modificaciones que aparecieren en el Registro.

La descripción de los bienes sobre los que se solicita la certificación es la siguiente:

3012
732
17K
16773/Bis





FINCA N.º 16.773/BIS del Registro de la Propiedad 1 de Sant Feliu de Llobregat, inscrita en el Tomo 2.684, Libro 470, Folio 216.

En Sant Feliu De Llobregat, a 13 de enero de 2022.

La Letrada de la Administración de Justicia

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de sejudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

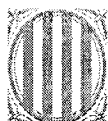
Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título. III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.





Codi Segur de Verificació: DRUMJURBVMMLHTL6LJUS219VBC3AXCLH

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejusticia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Signat per Sendra Cuadal, Mònica.

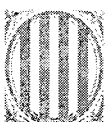
Data i hora 18/01/2022 10:54

INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevenida con motivo del COVID-19:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.*
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.*

Registro Propiedad 1 Sant Feliu Llobregat
Calle Josep Ricart 9, bajos 08980 Sant Feliu De Llobregat Barcelona

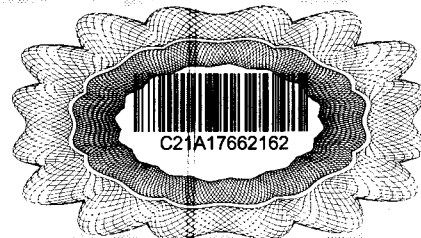




DOÑA M^a EUGENIA HERRERO OLIVER, REGISTRADOR DE LA PRO-



CERTIFICACIÓN



PIEDAD DE SANT FELIU DE LLOBREGAT NUMERO UNO. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUNYA.

CERTIFICO: Que en virtud de lo ordenado en el precedente mandamiento del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Sant Feliu de Llobregat, solicitando se expida certificación en relación, acreditativa de los extremos a que dicho mandamiento se refiere, con respecto a la finca que se indica en el mismo, **HE EXAMINADO** los libros correspondientes de este Registro y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que dicha finca, se describe en los libros del Registro en los términos siguientes:

UNO. BAJOS de la casa en Sant Feliu de Llobregat, calle Carcereny y Tristany, cinco. Local que mide ciento treinta y cuatro metros cincuenta decímetros cuadrados. LINDA: al frente, vestíbulo, entrada y escalera y calle dicha; derecha, Don Joaquín Purciolas; izquierda, entrando, vestíbulo, escalera, jardín y casa del resto de finca; fondo, Gertrudis Pahisa Raspall. Su cuota: treinta y dos con diez por ciento.

Referencia catastral: 0019907DF2801G0001LA.

Código registral único: 08103000462532.

SEGUNDO.- La descrita finca consta actualmente inscrita a favor de la compañía **"TÈCNIC JARDI BAIX LLOBREGAT, S.L."**, por compra a Don José Pérez Villa y Don Alejandro García Sevilla, mediante escritura autorizada por el notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Antonio Calafell Oliver, el dos de Marzo de dos mil cinco, según la inscripción 5ª, de la finca 16.773 BIS, al folio 216 del tomo 2.684 del archivo, libro 470 de Sant Feliu de Llobregat.

La relacionada inscripción es la última de dominio vigente en la actualidad de la finca de que se certifica.

TERCERO.- La finca de que se trata procede por división en régimen de propiedad horizontal, del total inmueble del que forma parte, que con una superficie el solar de ciento cuarenta y ocho metros sesenta y ocho decímetros, cuadrados, constituye la descrita en las inscripciones 1ª, 2ª y 3ª, de la finca número 1.827, al folio 114 del tomo 638 del archivo, libro 49 de Sant Feliu de Llobregat, y al folio 86 del tomo 670 del archivo, libro 52 de Sant Feliu de Llobregat; cuyo total inmueble está sujeto a las NORMAS dimanantes del régimen de propiedad horizontal, constituido mediante escritura autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Alberto Domingo, actuando como sustituto y para el protocolo de su compañero de residencia Don Glicerio Kaiser Herraiz, el veintisiete de Enero de mil novecientos setenta y siete, según la inscripción 5ª, de la finca número 1.827, al folio 86 del tomo 670 del archivo, libro 52 de Sant Feliu de Llobregat, en la que se hizo constar que "se sometía la comunidad a las normas de la Ley de 21 Julio 1.960, siendo elementos comunes los establecidos en dicha Ley y en especial el terrado o cubierta inaccesible del inmueble".

Que de las cargas de cualquier clase impuestas sobre la finca de que se certifica o sobre la indicada de su procedencia, desde primero de enero de mil ochocientos sesenta y tres hasta la fecha, únicamente aparecen subsistentes las que se relacionan a continuación:

1).- **HIPOTECA** sobre la finca de que se certifica, constituida por la compañía **"Tècnic Jordi Baix Llobregat, S.L."**, a favor de la entidad **"CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA"** hoy **"C-SV S.á.r.l"**, en garantía de un préstamo de CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS EUROS de principal, recibidos en el acto del otorgamiento de la escritura; de UN AÑO de intereses ordinarios al tipo del NUEVE por ciento anual,

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE SF LLOB. 08103000462532



C.S.V. : 208103126972A7A1

Pág: 1 de 4

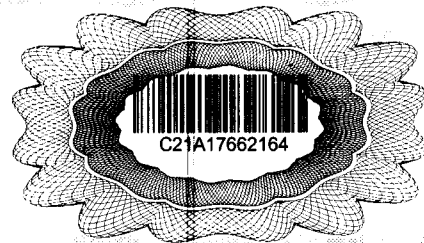
hasta un máximo de ONCE MIL OCHENTA Y OCHO EUROS; intereses de demora de DOS ANUALIDADES al tipo del CATORCE por ciento anual, hasta un máximo de TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS EUROS, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a CINCO ANUALIDADES de interés; de la suma de QUINCE MIL EUROS que se fija en total para costas y gastos judiciales y extrajudiciales, pactándose un interés inicial del CUATRO por ciento anual, y un plazo que finalizará el día DOS DE MARZO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO, y con los demás pactos y condiciones que constan en la inscripción de los resultantes de la escritura de constitución de tal hipoteca autorizada por el Notario de Sant Feliu de Llobregat, Don Antonio Calafell Oliver, el dos de Marzo de dos mil cinco, según la inscripción 6ª, de la finca número 16.773 BIS, al folio 216 del tomo 2.684 del archivo, libro 470 de Sant Feliu de Llobregat, practicada con fecha veintiséis de Abril de dos mil cinco, en la que se constituyó a favor de "CAIXA D'ESTALVIS LAIETANA", habiéndose transmitido a favor de la actual entidad acreedora "G-SV S.ár.l", mediante escritura autorizada por el notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el veintitrés de Marzo de dos mil dieciocho, número 1446 de su protocolo, complementada por testimonio extendido por el propio notario de Madrid, Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el dieciséis de Mayo de dos mil dieciocho, según la inscripción 7ª, de la finca 16.773 BIS, al folio 218 del tomo 2.684 del archivo, libro 470 de Sant Feliu de Llobregat, practicada con fecha dieciocho de Mayo de dos mil dieciocho, RECTIFICADA por la inscripción 8ª, de la finca 16.773 BIS, al folio 175 del tomo 3.017 del archivo, libro 738 de Sant Feliu de Llobregat, de fecha cuatro de Abril de dos mil diecinueve, cuyas inscripciones son como resulta de las correspondientes xerocopias de las mismas, que numeradas con los 1 a 6, y xerocopiadas únicamente en el anverso de seis folios de papel del Colegio de Registradores de la Propiedad, números C21A17662156 y cinco siguientes en orden correlativo, se unen a este certificado para complementarlo.

2).- **ANOTACIÓN** preventiva de embargo sobre la finca de que se certifica, a favor del **AJUNTAMENT DE SANT FELIU DE LLOBREGAT**, en méritos del expediente administrativo de apremio instruido por el Jefe de la Unidad del Baix Llobregat-Nord del Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona, actuando en el ejercicio de las funciones delegadas a dicha administración por el Ayuntamiento de Sant Feliu de Llobregat, contra la sociedad "Tecníc Jordi Baix Llobregat, S.L.", por el concepto de impost sobre bens immobles, taxa per recollida d'escombraries comercials, taxa per gestió de residus comercials i impost sobre vehicles de tracció mecànica, correspondientes a los ejercicios de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, importantes por principal TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS DE EURO, recargo de apremio SEISCIENTOS SETENTA Y TRES EUROS OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO, intereses de demora MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE EUROS CATORCE CÉNTIMOS DE EURO y reserva presupuestada para costas TRESCIENTOS EUROS, en total CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS EUROS TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO; en cuyo expediente por diligencia de fecha tres de Octubre de dos mil catorce, llevando a cumplimiento providencia de fecha quince de Julio de dos mil ocho y siguientes, se decretó la anotación preventiva del embargo trabado sobre la finca de que se trata, resultando del mandamiento que se dirá el haberse notificado el embargo a Tecníc Jordi Baix Llobregat SL como deudor, a Carlos Hernández Aranda como administrador y a Caixa d'Estalvis Laietana como acreedor, según la anotación letra C., de la finca número 16.773 BIS, al folio 217 del tomo 2.684 del archivo, libro 470 de Sant Feliu de Llobregat, practicada con fecha uno de Diciembre de dos mil catorce, en virtud de un mandamiento dado por el Jefe de la Unidad de dicha Recaudación, el diecisiete de Noviembre de dos mil catorce; cuya anotación consta **PRORROGADA POR EL PLAZO MÁXIMO DE CUATRO AÑOS a partir del veinte de Noviembre de dos mil dieciocho**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, por providencia de fecha dieciséis de Noviembre de dos mil dieciocho, según la prórroga letra D., de la finca número 16.773 BIS, al folio 175 del tomo 3.017 del archivo, libro 738 de Sant Feliu de Llobregat, practicada





CERTIFICACIÓN



en virtud de un mandamiento dado por el Jefe de dicha Unidad de Recaudación, el dieciséis de Noviembre de dos mil dieciocho.

Al margen de la relacionada anotación letra C., obra una nota acreditativa de que con fecha uno de diciembre de dos mil catorce, se expidió certificación de cargas de la finca de que se trata para el expediente administrativo de apremio a que se refiere dicha anotación en virtud del mandamiento que motivó la repetida anotación.

3).- **AFECCIÓN** sobre la finca de que se certifica durante el plazo de CINCO años, contados a partir del dieciocho de mayo de dos mil dieciocho al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto por razón de la escritura de transmisión de hipoteca relacionada extensamente en el anterior número 1)., a que me remito, que motivó la inscripción 7ª, de la finca número 16.773 BIS, al folio 218 del tomo 2.684 del archivo, libro 470 de Sant Feliu de Llobregat.

Se hace constar expresamente que la hipoteca relacionada bajo número 1)., se halla en la actualidad subsistente y sin cancelar.

Se hace constar que con respecto al gravamen relacionado bajo número 2)., se ha practicado la notificación a que se refiere el artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil mediante carta certificada.

No existe en el Libro Diario de Operaciones ningún asiento pendiente de despacho que altere o modifique lo certificado.

Y PARA QUE CONSTE, expido la presente en los folios de papel del Colegio de Registradores de la Propiedad, números C21A17662162 y los siguientes en orden correlativo hasta el presente, que firmo en Sant Feliu de Llobregat, a uno de abril de dos mil veintidós.

BASE: Decl. Nº2.2ª inciso 2º D.AO.3ª Ley.6/1989

Nº. ARANCEL : 1.34

MINUTA Nº : 639/2022

HONORARIOS (Impuestos incluidos): 53'83 Euros

ADVERTENCIA RELATIVA A LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS.

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos -en adelante, "RGPD"-, queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.

- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE SF LLOB. 08103000462532

Pág: 3 de 4



C.S.V. : 208103126972A7A1

de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.

- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.

- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.-

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos -AEPD-: www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por **MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER** registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE SANT FELIU DE LLOBREGAT 1 a día uno de abril del dos mil veintidós.



(*) C.S.V. : 208103126972A7A1

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

CERTIFICACIÓN DE LA FINCA DE SF LLOB. 08103000462532

Pág: 4 de 4



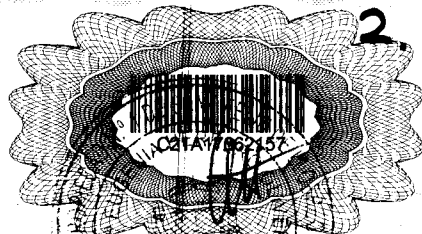
C.S.V. : 208103126972A7A1



Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



CERTIFICACIÓN



PROVINCIA	REGISTRO	AVANTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Barcelona	16.773-BIS	Finca Llobregat	470	2.684
FINCA N.º 16.773-BIS				
217				
<p>NOTAS MARGINALES</p> <p>Con esta fecha se ha expedido la certificación de cargas de esta finca para el expediente a que se refiere la adjunta anotación, en virtud del mandamiento que motivó la propia anotación adjunta. Sant Feliu de Llobregat, a 2 de Noviembre de 2.005.</p> <p>La adjunta anotación preventiva de embargo letra A., queda CANCELADA por caducidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria, así como queda cancelada la</p>				
<p>Y reclamar judicialmente el capital, intereses y demás responsabilidades accesorias que acredite. En caso de no satisfacerse a la CAIXA, a su debido tiempo, las obligaciones derivadas del crédito, las sumas adeudadas, producirán intereses de DEMORA, desde el día siguiente, inclusive, al que se haya producido la falta de pago, hasta el día que se realice, al tipo que se venia devengando, más *CINCO PUNTOS. Este interés de demora se devengará día a día, desde el siguiente vencimiento y hasta su efectivo cobro. Causas de VENCIMIENTO ANTICIPADO. Si no se hiciese efectivo cualquiera de los pagos pactados de cuotas mixtas, intereses, si por cualquier causa disminuyera en una cuarta parte como mínimo, el valor de la finca hipotecada. La Caja podrá ejercitar cualesquiera de las acciones judiciales que le competan, especialmente la acción declarativa y la ejecutiva, incluso la especial sobre bienes hipotecados, a cuyo efectos Tasan la finca a efectos de SUBASTA en la cantidad de ciento ochenta y tres mil novecientos treinta y ocho euros, y señala como DOMICILIO de la parte deudora, para notificaciones y requerimientos, el antes indicado como suyo por la DEUDORA. A efectos del procedimiento extrajudicial, se tasa esta finca y se fija como Domicilio de la parte deudora, la misma cantidad y domicilio que se ha señalado para los otros procedimientos, nombrando a la parte acreedora como mandataria suya que le represente en la venta de la finca hipotecada. La parte deudora concede a la Caja Acreedora la administración y posesión interina de la finca hipotecada para el caso de que se den los supuestos previstos en la Ley Hipotecaria, artículos 131.6º y 133 o en la legislación general, con facultades de cobrar rentas vencidas y no satisfechas y los frutos y rentas que fueren vencido para destinarlas a los fines previstos legalmente, y con derecho, asimismo, a la percepción de honorarios nombrando la parte deudora a la "La Caixa", como mandataria suya, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 234, 3º, del Reglamento Hipotecario. La parte deudora renuncia al derecho de notificación en caso de cesión o venta de todo o parte del crédito hipotecario, de conformidad con el artículo 149 de la Ley Hipotecaria. En su virtud INSCRIBO a favor de la CAJA DE PENSIONES LAIETANA, el expresado derecho de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de una escritura otorgada el día dos de marzo de dos mil cinco ante el Notario de Sant Feliu de Llobregat don Antonio Calafell Oliver, en la que se transcriben los complementarios, que fué presentada a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día 2 de marzo de 2005, según el Asiento 757 del Diario 237. Pagado el impuesto por autoliquidación y archivada la carta de pago. Sant Feliu de Llobregat, a veintiséis de abril de dos mil cinco</p>				

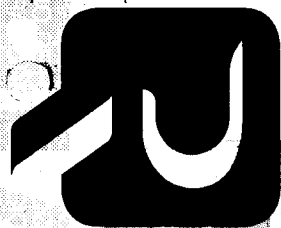


CERTIFICACIÓN

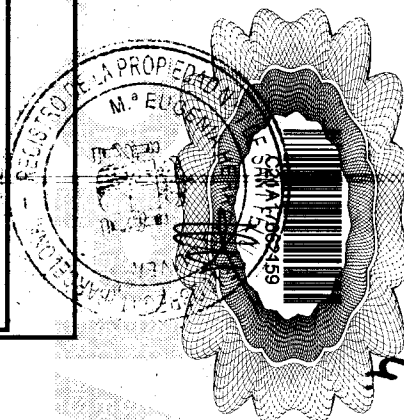


PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
Valencia	1.ª	2.ª	470	2684
FINCA N.º 15723/215				
218				
NOTAS MARGINALES				
<p>PROROGADA l'adjunta anotació lletra C, per l'anotació lletra D que segueix... Sant Feliu de Llobregat, a 20 de novembre de 2018. CSV: 208103993761436A.</p> <p>firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER</p>				
<p>Esta finca queda afecta por el plazo de CINCO AÑOS a partir de hoy, al pago de las liquidaciones que en su caso puedan girarse por razón del impuesto. Sant Feliu de Llobregat, a 18 de mayo de 2018. CSV: 20810399673833F6.</p> <p>firmado digitalmente por la registradora: doña MARIA EUGENIA HERRERO OLIVER</p>				
<p>7.ª CESIÓN DE HIPOTECA</p>				
<p>PRESTAMO HIPOTECARIO constituido en la anterior inscripción 6ª en garantía de la devolución de un préstamo de CIENTO VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS EUROS de principal; y un euro por intereses ordinarios; intereses de demora, al tipo máximo del catorce por ciento anual, hasta un máximo de treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y seis euros, entendiéndose que en ningún caso los intereses remuneratorios más los de demora podrán exceder del equivalente a cinco anualidades de intereses; de la suma de quince mil euros para costas y gastos. Se halla gravado con las cargas que resultan de las anteriores inscripciones. Dicha hipoteca, fue constituida sobre esta finca a favor de "CAIXA D'ESTALVIS I AJUTS DE L'AJUNTAMENT DE SANT FELIU DE LLOBREGAT, S.A.", por la sociedad "TECNIC JARDI BAIX LLOBREGAT, S.L.", según resulta de la anterior inscripción 6ª. Mediante una escritura autorizada el día veintitrés de marzo de dos mil dieciocho por el Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, nº 1.446 de protocolo, complementada mediante un testimonio extendido por el propio Notario de Madrid don Ignacio Paz-Ares Rodríguez el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, DON FRANCISCO JAVIER HERNANDO GIMÉNEZ, y con DNI número 50832035B y DON JOSÉ FERNANDO LUCAS NIETO, con DNI número 50707996B, obrando en nombre y representación de la entidad "BANKIA, S.A." con domicilio social en Valencia, calle Pintor Sorolla, 8. Constituida por tiempo indefinido con el nombre de "Banco de Córdoba, S.A.", mediante escritura otorgada en Granada, el día 5 de diciembre de 1.963, ante el Notario don Antonio Tejero Romero; modificada por otras posteriores y adaptados sus estatutos a las disposiciones vigentes de la Ley de Sociedades Anónimas, mediante escritura otorgada en Madrid, el día 29 de junio de 1.992, número 2.515 de protocolo. Cambiada su denominación inicial por la de Altae Banco, S.A., en virtud de escritura otorgada en Valencia, el día 10 de julio de 1.995, ante el Notario don Eduardo Llagaria Vidal, con el número 2.473 de protocolo y cambiada nuevamente a la que actualmente ostenta de BANKIA, S.A., en virtud de acuerdo adoptado por la Junta General Extraordinaria de la sociedad de fecha 29 de abril de 2.011, elevado a público en escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino, el día dieciséis de mayo de dos mil once, número 518 de orden de su protocolo; facultados en cuanto a DON FRANCISCO JAVIER HERNANDO GIMÉNEZ; del poder conferido a su favor en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día 7 de marzo de 2012, nº</p>				





CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08103000462532	FINCA N.º 15773/2011
		Para al Folio 175, del Tomo 3017, Libro 738 de Sant Feliu de Llobregat	
		<p>en cuanto a DON JOSÉ FERNANDO LUCAS NIETO, del poder conferido a su favor en virtud de escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Ignacio Paz Ares Rodríguez, el día 14 de junio de 2011, n.º 953 de protocolo, que causó la inscripción 185ª en la hoja abierta a la entidad; con facultades suficientes a juicio del Notario que autorizó el documento que se inscribe; tras hacer constar que su representada BANKIA. SA es la actual titular del derecho de hipoteca extensamente relacionado al principio de la presente, por cuanto en mérito a diferentes operaciones estructurales de segregación, Bankia, S.A. adquirió en bloque, previa segregación de Banco financiero y de Ahorros, S.A., a título de sucesión universal los activos y relaciones bancarias procedentes de varias entidades entre las que consta Caixa d'Estalvis Laietana en los términos que constan en las escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don Javier Fernández Merino el día 16 de Mayo de 2011, con los números 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625 y 627, debidamente inscritas en los Registros Mercantil de Valencia y Madrid, inscripciones 21 y 156 de sus correspondientes Hojas, EXPONEN que en virtud de un contrato marco elevado a público mediante póliza intervenida por el Notario autorizante de la escritura que se inscribe, y en la misma fecha, (el "Contrato de Compraventa"), las Partes ("Bankia SA" y "BFA Tenedora de Acciones SAU" como cedentes, y "G-SV S.á r.l" como cesionario) han acordado la compraventa de una cartera compuesta, de entre otros, de créditos impagados (<i>non performing</i>), en su mayoría con garantía hipotecaria de que el Vendedor era titular frente a personas físicas y pequeñas y medianas empresas (los "Créditos"), habiendo acordado las Partes que la venta y transmisión de la legítima titularidad del Vendedor del Crédito Cedido garantizado con hipoteca tal y como éste se detalla más abajo, frente al deudor, y su posición contractual en el mismo y derechos de crédito derivados de los mismos, se formalice en virtud de la presente escritura. Los créditos objeto de la misma están vencidos, y son líquidos y exigibles. O los créditos objeto de la escritura que se inscribe han sido objeto de impago, por lo que, en función de las previsiones legales y contractuales se encuentran en situación de ser declarados vencidos, resultando de entre dichos créditos, el derecho de hipoteca a que se refiere la anterior inscripción 6ª, indicándose además en la escritura que se inscribe que los Créditos Cedidos resultan de préstamos o créditos concertados, en función de su destino y propósito, en el ámbito propio a la actividad comercial, empresarial o profesional, según los casos, del deudor o deudores cedidos que los suscribieron, y que la finalidad del adquirente no tiene por objeto dar financiación ni mantener una estructura financiera, sino que, tratándose de una cartera de créditos vencidos o impagados (susceptibles de ser declarados vencidos, con arreglo a las previsiones contractuales y legales de este país), el propósito del adquirente se concreta en su "recuperación", a través de las vías procedimentales que establece la legislación española, y a los efectos de que el Cesionario pueda adquirir todos los derechos y privilegios accesorios al Préstamo Hipotecario, incluyendo, sin ánimo de exhaustividad, la sucesión procesal, en su caso, en los procedimientos judiciales en curso y la Hipoteca constituida sobre las fincas, una de ellas la hipoteca que grava esta finca según la anterior inscripción 6ª, y en virtud de dicho contrato marco, en el documento que se inscribe BANKIA, SA como actual titular del calificado derecho de hipoteca por sucesión universal, CEDE y TRANSMITE a la sociedad compradora "G-SV S.á r.l", sociedad de responsabilidad limitada válidamente constituida y existente de acuerdo con las leyes del Gran Ducado de Luxemburgo, en virtud de escritura otorgada ante el Notario de Luxemburgo, Don Henri Hellinckx, el día cinco de marzo de dos mil dieciocho, n.º 587 de protocolo, con domicilio social en 26 Boulevard Royal, 6th Floor, L-2449, Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo ("Registre de Commerce et des Sociétés") con el número B222.590, según</p>	

Art. 225 de la Ley Hipotecaria. La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario. Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil. La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles. Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.



NOTAS MARGINALES

08103000462532

FINCA N.º 16773/BIS Duplicado

175

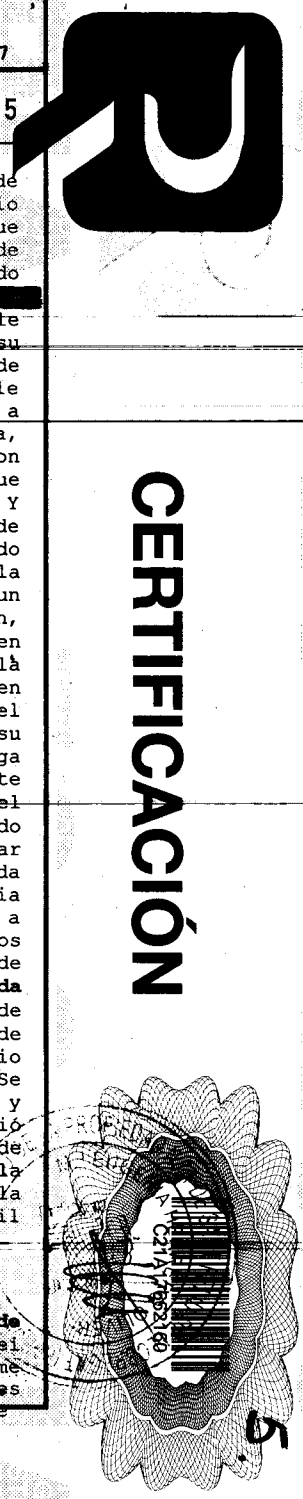
Viene del folio 210, del tomo 2684, Libro 170 de Sant Feliu de Llobregat

certificado notarial expedido con fecha 4 de mayo de 2018, por el Notario de Luxemburgo Don Carlo Wersandt, que debidamente apostillado fue exhibido al Notario que autorizó el documento que por la presente se inscribe, y del que resulta que dicha compañía cumple con todas las previsiones establecidas en la Ley de Luxemburgo, y con NIF en España N-0186103-H, que lo ACEPTA y ADQUIERE obrando representada por DOÑA PILAR GARCÍA CLAVERRÍA, [REDACTED] y con DNI número 76920551H, cuyas facultades le resultan del poder especial conferido a su favor por D. Aidan Foley, en su condición representante legal autorizado de la compañía, ante el Notario de Luxemburgo, D. Carlo Wersandt, el día 7 de marzo de 2018, redactado a doble columna, en inglés y español, cuyo original, debidamente apostillado, ha tenido a la vista el Notario autorizante del documento que se inscribe, y del que resulta, a juicio del propio Notario, que dicha señora como plenamente legitimada y con facultades suficientes. El precio de la venta asignado al derecho de hipoteca que grava esta finca, es el de CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO EUROS Y NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO, el cual ha sido determinado o individualizado de conformidad con el indicado Contrato de Compraventa. Dicho importe ha sido satisfecho por el Comprador al Vendedor en la fecha de otorgamiento de la Escritura que se inscribe, mediante transferencia bancaria, según resulta de un anexo incorporado a la escritura que motiva la presente. En virtud de esta cesión, el Comprador se subroga en todos los derechos y obligaciones del Vendedor en relación con el Crédito Cedido y, en particular, en lo que se refiere a la garantía hipotecaria, así como en el resto de garantías reales y personales y en la posición procesal de cuantos procedimientos pudieran existir en relación con el Crédito Cedido. Por ello, el Comprador, como adquirente, podrá solicitar, en su caso, ante el Juzgado correspondiente, acreditando la transmisión, que se le tenga como parte en la posición que ocupaba el Vendedor, mediante la correspondiente sucesión procesal. Las partes manifiestan que de conformidad con lo previsto en el artículo 569-28.2 del Código Civil de Cataluña, el Vendedor del Crédito Cedido procederá a notificar fehacientemente al deudor y, en su caso, al titular registral del bien hipotecado, indicando el precio convenido o el valor que se da al derecho y las condiciones esenciales de la cesión. En su virtud, y previa inscripción del derecho de hipoteca a que se refiere la anterior inscripción 6ª a favor de "Bankia, S.A." por sucesión universal y en méritos de los tratos anteriormente relacionados, INSCRIBO el calendado derecho de hipoteca a favor de la Entidad "G-SV S.àr.l", a título de cesión. Así resulta de la **calendada escritura**, que fue presentada por vía telemática, a las 16:32 horas del día 26 de marzo de 2018, habiéndose aportado copia auténtica en formato papel el día 25 de abril de 2018, y aportado por vía telemática el calendado testimonio complementario el día 16 de mayo de 2018, según el asiento 1452 del diario 251. Se archivan diligencia de fecha 20 de abril de 2018 acreditativa de la presentación y pago en forma telemática de dicha escritura en la Oficina virtual de la Direcció General de Tributs de la Generalitat de Catalunya y la correspondiente carta de pago con el número 667, certificando el Registrador que suscribe la presente la autenticidad de la misma por haber practicado la correspondiente consulta en la indicada oficina virtual. Sant Feliu de Llobregat, a dieciocho de mayo de dos mil dieciocho. CSV: 20810399893652DA.

firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA EUGENIA HERRERO OLIVER

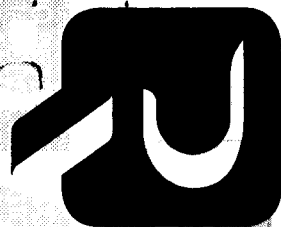
Anterior anotació preventiva d'embarg lletra C., queda **PRORROGADA** pel termini de **MÀXIM DE QUATRE ANYS**, de conformitat al disposat a l'article 86 de la Llei Hipotecària, per ordenar-ho així la Unitat del Baix Llobregat-Nord, de l'Organisme de Gestió Tributària de la Diputació de Barcelona, actuant en l'exercici de les funcions delegades a dita administració per l'Ajuntament de Sant Feliu de

D
PRORROGA
D'EMBARG

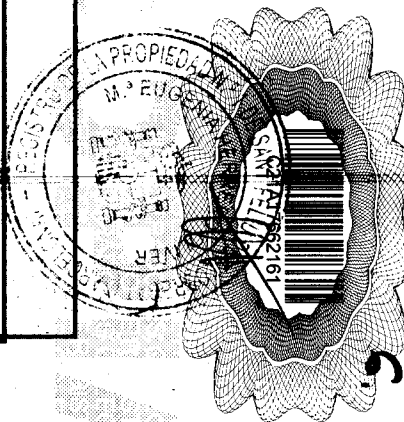


Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registrador. Art. 235 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro. Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro. Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Pagos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.





CERTIFICACIÓN



NOTAS MARGINALES	N.º ORDEN DE INSCRIPCIONES	08103000462532	FINCA N.º 16773/B19 Duplicado
		<p>Llobregat, en virtud de provisió dictada en data setze de novembre de dos mil divuit, segons resulta d'un manament lliurat pel Cap de la Unitat de l'esmentada Recaptació el dia setze de novembre de dos mil divuit, que s'ha presentat per via telemática a les 10:44 hores del dia 13 de novembre de 2018 segons l'assentament 1025 del diari 252; quedant arxivat un exemplar de l'esmentat manament amb el número 113. No subjecte al pagament de l'impost. Sant Feliu de Llobregat, a vint de novembre de dos mil divuit. CSV: 20810399C41AF320. -----</p> <p>firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA EUGENIA HERRERO OLIVER</p>	
rectificación de la anterior inscripción 6ª. Sant Feliu de Llobregat, de abril de 2019. CSV: 103990809F318. -----	8ª RECTIFIC.	<p>HABIÉNDOSE PADECIDO ERROR al extenderse la anterior inscripción 6ª de hipoteca, actualmente inscrita a favor de la entidad "G-SV S.ár.l" por cesión, según resulta de la anterior inscripción 7ª, en los sentidos siguientes: 1) hacer constar en la misma que la garantía cubierta por dicha hipoteca para el concepto de intereses ordinarios era la de "un año al tipo del nueve por ciento anual, hasta un máximo de once mil ochenta y un euros". 2) omitirse en la misma que la cantidad garantizada por intereses de demora se corresponde con el tipo máximo fijado para "dos anualidades". Y 3) hacer constar en la misma que la fecha de pago de la última cuota se realizará el día "dos de marzo del año dos mil veinticinco", y omitirse el número de cuotas de amortización y el día de su pago. Y según resulta de una copia electrónica de la escritura que motivó tal inscripción, expedida por el Notario de Sant Feliu de Llobregat don Antonio Calafell Oliver a utilidad de la indicada Sociedad "G-SV S.ár.l" el día nueve de octubre de dos mil dieciocho, y trasladada a papel a instancias de dicha Sociedad, por el Notario de Madrid don Jorge Cano Rico, el día once de octubre de dos mil dieciocho, anotada en el libro indicador de la sección A, asiento nº 688, se debió de haber hecho constar en dicha inscripción los extremos siguientes: 1) que la garantía por intereses ordinarios es de, "un año al tipo del nueve por ciento anual, hasta un máximo de once mil ochenta y ocho euros". 2) que la garantía por intereses de demora se corresponde con "dos anualidades al tipo del catorce por ciento anual". 3) que la fecha de pago de la última cuota se realizará el día "dos de marzo del año dos mil treinta y cinco. La amortización del préstamo se divide en TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS MENSUALES, a satisfacer los días DOS de cada mes"; por lo que procedo a rectificar la anterior inscripción 6ª en los términos indicados, quedando el resto de dicha inscripción subsistente y sin modificar. Así resulta de la indicada copia de la escritura que motivó la anterior inscripción 6ª expedida a utilidad de la actual titular del derecho de hipoteca, la sociedad "G-SV S.ár.l", que a los efectos de la presente, ha sido presentada a las 12:50 horas del día 3 de abril de 2.019, según el asiento 91 del diario 253. Sant Feliu de Llobregat a cuatro de abril de dos mil diecinueve. CSV: 208103999100A2A2. -----</p> <p>firmado digitalmente por la registradora: doña MARÍA EUGENIA HERRERO OLIVER</p>	

989-257

24-1-13

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad o garantía real solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulte de los libros del Registro.
Art. 17 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar lo que resulte de los asientos del Registro corresponden exclusivamente a los Registradores Mercantiles. ... La certificación del único titular de una finca, edificio, parcela o contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritas solo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

